

Ateneo

Comodoro =

6

Correspondencia

Sobre diferentes Gay

Año de
1818

Shucua

TM-RE 1

CA: 49

Doc: 38

Fs: 11 (+ carátula)

117

1818

1818

1818

1818

1818



Asiento de Aracatlani 10 de Mayo

828

Al Sr. Director genl. de la Real C. de Ind. de Mexico.

Cont. do

La apreciable comunicacion de V. S. en q.
 me hace el honor de nombrarme 2º vocal en la sub-
 direccion de Indias en Puno, ha llegado a mi mano
 en este, refandome con el mayor sentim.^{to} q. me puede
 servir el destino, respecto a que me es imposible se-
 udir en la capital, q. que la atencion q. demeritan
 algunas labores q. sigo en este Asiento, me tienen
 situado en el, y en su vizcind suplico a V. S. se sirva
 nombrar otro individuo q. no tenga el impedi-
 miento q. yo.

Dios que a V. S.
 Sr. Director

Man. Enciso
 Bermejo
 C.



Luz de la Puerta a 23 de Feb. del 1828. - 3. o

M. Sr. D. Mariano de Pineda, Sr. J. de la Real de Min. A

Con la respetable Nota de V. de V. del presente, he recibido la copia del Supremo decreto comprehensivo en varios articulos, a la adopcion de la ordenanza de Regia, y el desempeño de las importantes Junciones Superiores, y Subalternas, y exigen el regimen y buen gobierno en el ramo de Minas. En una verdadera inteligencia, yo me juzgaria un Criminal, si omitiese hacer presente a la Justificacion de las las inasembiontes, y arguyen a esta Junta Subalterna esta Real de Capitania, y ser su fundacion anterior a la misma ordenanza, y de f. p. en su misma parte no subo efecto la Diferencia, y se formo ahora con otros, habiendome notado f. el efecto f. uno de sus decretos, y expone: q. f. a. notarla no podia extrinsecamente de la de Hualgayte, donde existian una Mina, Oficina, y Hazienda, y q. al mismo tpo. faltaba el numero de ellas producidos en territorio, y demas requisitos, q. pide dicha ordenanza, segun tengo presente, y las demas nulidades, q. pronunciaban la inoponencia de su inmatriculacion, y esta licencia al efecto de sus Individuos, sin fruto alguno.

A consecuencia de estos puntos reparo, y veo nada conforme al Real Mineral, no hallamos con la misma ordenanza en mano, que los de Min. y en esta Real se tratase provisionalmente, y sin esta Abolacion tan necesaria, producen muy poca plata, y con el sero del Puro, la de D. Manuel de Pizarro, y la de mi menor Nieto D. Sr. Antonio Pineda, en el de la Puerta, y yo la trato como su hijo, las mismas, y no tienen fundamento, ni exigen una mayor esta Junta Subalterna, sino agregarse a la Comisio de Hualgayte, y la han reconocido f. una falsa inmatriculacion.

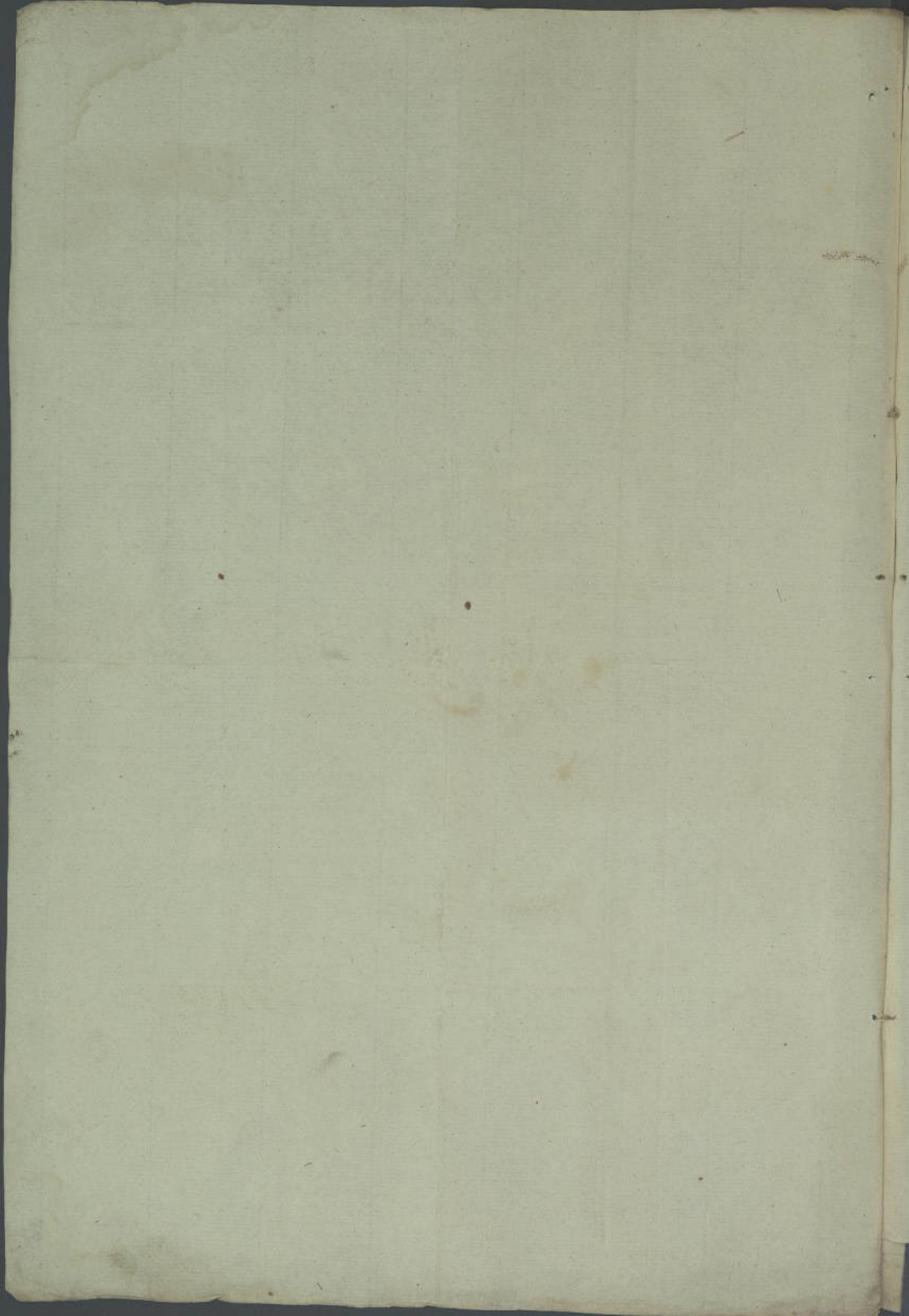
Con motivo de ser Sr. J. de la Real de una expresada Nota

he sabido q. noticia, q. el primero, y segundo Vocales son los S. S. Don
Miguel Barrera, y D. Mariano Castro y Cordera, mi Socio, o Subal-
terno Ministro en Guadalupe, donde viven, y de consiguiente su prie-
rer, como los mio desde aquel descubrimiento, cuya amiguedad inco-
testable, a producido la mejor conduza a satisfacion del Publico, sin
oposicion inderivable, y consentida, y el Rey literalmente ordena el d. 1.
de Mayo q. ubina el Supremo decreto, es assi entendido totalmente que
esto al establecimiento de esta Junta Subalterna q. la faga inopia
y de ningun fundamento, q. si q. algunos fines importantes, q. no es-
tan en mi poder alcanse, cambie su establecimiento, desde ahora
y q. quando llegue el caso, suplico a V. M. se sirva tener en cuenta
condemacion mi reino, q. se libere en forma, y conforme a d. r. fundado
a merito de las calamidades de mi reyno, q. a penas pueden ser
por mi particulares Obligaciones, q. atienden principalmente
ami menor Nieto D. Juan Antonio Ferrero de q. soy su Tutor.

Dios que. a. S.

C. V. Ferrero

on
bal
vie
sur
no
aut
mu
lia
vol
ma
in
rad
de
re
D.





Lima 1^o de Feb. de 1828

Al Sr. Director General de Hacienda

Después que recibí la nota de V. E. de esta fecha, en que me avisa haber comprado a D. Pedro Torrealba de Candamo un rollo de pólvora para el servicio de la obra del Socabon, contenté verbalmente al encargado de su entrega era expedida su extracción de almacén luego que se supiere el Buque conductor de ese artículo; y es lo mismo que á hora reitero á V. E. por escrito. — En cuanto á la libertad de derechos de importación, no es á mi facultad el declararla: corresponde exclusivamente al Sr. ^{mo} Obispo, á quien en el día consulto por conducto del Ministerio respectivo.

Dios guarde á V. E.
 J. Ineses
 3



Al Sr. D. Juan de los Rios.

Quando por expreso decreto de V. E. de marzo del año último de 1827 quedaron privilegiadas y ajenas de licas y enrolamiento militar todas las mineras de azogue, oro y plata, juntamente todas las operarias; se congratulo este unico mineral de azogue de Huancabamba juntamente los demas minerales por el acierto de esta providencia, p^o q^o una de las mayores desgracias q^o puede sufrir la republica en general, por sus mayores menajes, se seguitam^{te} venia privada de los recursos de su continentia, pues es constante q^o mientras se trabasen las referidas minas se sacan del seno de la tierra todos los elementos de subsistencia natural. Pero por desgracia a pesar de q^o este mineral se halla en su mayor abacim^{to}, sin proteccion, ni el menor alivio q^o comprende un trabajo formal, si no el eminero como ha aqui, de resultas de la guerra q^o gloriosam^{te} hemis terminada contra otros opresores; y a pesar de q^o tiene la gloria y merito de haber sostenido con su azogue a todas las mineras de oro y plata ha creta^{do} q^o si quiera a la medida de un trabajo despreciable; se halla en el dia inquieto, perturbado, y en estado de abandonar absolutam^{te} una gran intermune explotacion q^o las licas q^o han habido otros dias. Por lo mismo el

el indico por menor de una capital hace puenos
 et. para q. se oiaa consultar al gobierno á cerca del
 remedio que pide un acortim. que dure en y tala
 toda la republica; por q. en caso cierto, q. haciendo
 se las leyes con método y orden, y uenion de
 minerales, sebran brazos en todo tiempo p. arras-
 sar con todos los tiranos, con todos los despotas, y
 desterrar á todos los vitalicios; y de este modo se
 uenulta la defenza, seguridad y permanencia
 del gobierno; como igualmente las saludables vo-
 ces de la república.

Dijo que á V.

Mariano Venegas
 Sind.

Sala capitular de Huancab. en 20 de 1828.

Por el motivo de una representacion q. hace el indico suberivien-
 te de esta municipalidad; recomiendo al Sr. Jral. prefecto de
 departam. p. medio de la intend. a fin de q. considere los fun-
 dament. q. se alegan se declare la excepcion q. solicita, y agra-
 gue la q. de igualdad de deberi disfrutar los indiferente ope-
 rarios de las haciendas de agricultura, pues se hallan abando-
 nadas y falta de mano, poniendose p. esta la recomendac.
 q. punga esta municipalidad q. en todo tipo contra su inte-
 res al beneficio publico.

V. Luis M.

Romero Diaz

Antonio
 Carrero

Antonio
 Diaz

[Signature]

Sr. D. José
 [Signature]

Mariano Domínguez
 Sec.

La presencia de la pura solitud de su linderos sanciona este ayun-
 tamiento de furo, desistiendo y operando el pedim. asegurando ala
 integridad del R. prefecto q. su importante ministerio de aque-
 se mira en sus sine absolutam. abandonado p. el d. de q. han hecho
 sus operarios y tra sus mismos mineros, con motivo de la leua q. se
 ha practicado sin perjuicio de las garantias con q. se les ha presu-
 dido su seguridad. p. no ser molestados aun confiriendoles p. el pre-
 sidente de esta junta subalterna de mineria los voleros prevenidos
 de reguado, pues durante de todo se han aumentado y diversado
 incurrir. El perjuicio es de absoluta considerac. contra
 el mismo estado q. perjudica el laboreo de minas de la condic.
 tan especial, respectu a q. sin este impedimento ya no debe quedar
 esperanza p. beneficiar otra cantidad de metales. Con motivo de
 este accidente se han a. construir indispensable. las ofici-
 nas de utilizar mesin fabricadas y a. obrar las minas de
 un modo irremediable p. falta de fondos p. ponerlas a. operar;
 asi es q. si se mira con la contemplac. devida debe ser excepcio-
 na de este lugar de la asistencia p. especial gracia y necesidad.
 Bien podria presumirse q. si se concede a. Huarrico. esta indul-
 gencia se hara a. illo de vagos q. podrian reunirse; pero este
 reparo se remedia puntualm. cuidando esta municipalidad
 y su gobierno de cobrar y entregar a. serenosos hombres p. las
 filar. = La agricultura es igualm. ramo interesante de la
 republica, y es visto q. sin ella no puede existir humanam.
 y a. experiencia de q. este ramo tan esencial se mira tambien
 abandonado p. q. su mismo los pocos operarios q. cada naciona
 de esta provincia mantiene con el objeto de su labor y q. no
 quedan indiferentem. su tierra de sembrar mandan fugan-
 do recelosos de la propia leua, p. lo q. de consiq. hace presente
 a las superiores facultades del R. p. al prefecto p. q. enren-
 dido tenga a. bien de conferir ala junta de administracion

La misma copia de q. se sean reducidos, ordenando a los
pejes con especialidad a quien los recien en todo tiempo,
pues nada obsta ni perjudica al servicio de las tropas, res-
pecto ala mucha abundancia de vagoz y mal entreceni-
dos q. se mantienen del ordo, y los q. podran ser breve-
mente tomados si se publica y. bando, q. los pueblos y
haciendas a q. se refugian los conseqen precisari.
Caso de seria necesidad q. se les imponga. = Con
lo cual se conchugo esta acta, y mandaron a laque p.
por el secretario copia testimoniada y. la remision ala
superioridad y el original ala direccion general de mineria
del Peru, y la fijacion de que certifico = Juan Torrella =
Mannel de Uzuqui = Jose Manuel Romero = Jose
Diaz = Jose Gregorio Monard = Bernabé Cornejo =
Maximo Acharce = Maximo Romero = secretario

Es copia de su original corregida y conserada de q. certifico.

Maximo Romero
Secretario

El Fiscal vió el antecedente acuerdo. Dico: Que en el dictamen de 25 de Enero expuso q^o era conveniente, p^o manifestar la propiedad del Estado en la Casa que fue del Tribunal de la Minería, y el ningún derecho q^o tenían p^o reclamar la ley Minera actual, ni su dirección Real. Mas como á present de cuanto entonces se expuso, y de la resolución consiguiente de V. E. todavía se insiste por la Junta de Minería en aquel proposito, es propio del Fiscal demostrar las equivocaciones que se han padecido por d^{ha} Junta. El derecho de emitir impugntos, gavelas, e contribuciones es un atributo esencial de la Soberanía y este d^o. se ejerce por los Monarcas en los gobiernos absolutos, y por la nación en los constitucionales. Esto es un principio tan obvio de d^o. publico, q^o hasta ahora no se ha visto quien lo haya revocado en nada. Fundado en este luminoso dogma, es tabulario, q^o adquirida la Casa de la Minería con los fondos del impuesto de un real en marco de la plata prima, pertenece esta ex propiedad al Rey de España, q^o como absoluto, ha ejercido de hecho la Soberanía en estos países. Que en consecuencia de la independencia adquirida por los Americanos, se habian transferido á la Nación toda esta d^o. ejercida por el Rey apogeo. Y q^o en la transición de d^o. era uno de los incidentes necesarios de la recuperación de una independencia usurpada por siglos. Erada impuesta q^o el rey español, ó sus representantes no p^ogan destinado algunos impuestos á qualquiera objeto, por q^o la aplicación no quita al Soberano el dominio eminente en ellos, ó en las cosas de su inversión. Por esto es, q^o la Casa comprada con un impugnto, fue propia del rey, sin embargo q^o el real en marcos, fue aplicado para este objeto, y los demás gastos del Tribunal de Minería; y este dominio fue transferido á la Nación peruana, en el acto q^o sucedió el quago, y se proclamó independiente. Así ni mas, ni menos son de la Nación

todos los fondos comarcales, municipales, de Universidad y
y cofradías que han emanado de impugntos, sin embargo que no
entraban a la teroreia de, y tenían determinadas aplicaciones,
y estaba reservado a sola la Junta de mineros el que se lo dice
pudo sin derecho tan notorio, como conguiente a su soberania.
ya se ve que equivocando las ideas, y por medio de
Subilezas puramente Sofisticas. Tal es el nombre que merece
la confucion que se ha hecho de los derechos de propiedad de un
particular en los que se adquieren con causa propia, con el fin
de posesion precaria que tiene un cuerpo, o Fincas en el fundo
comprado con un impugnto, y el supuesto que no hay otro fin de
guerra, que el Domingo de conquista, solo por presentarse los accio-
nes nacionales con un negro colorido. El Fiscal se ha detenido
en estos por menores casi sin necesidad, pues en su antecedente
vista indico lo bastante, para que la Direccion hubiese pal-
pado su deenganio. Pero como se lleva la temeridad hasta el
extremo, y se solicita la remision de este negocio al poder Ju-
dicial, para que sean reducidos a controversia los derechos incontestables
de la nacion. el ministerio contradice abiertamente tan
abanzado proposito. No hay derecho alguno Europeo que contra-
venga, y la longuedad en desconocer los que tiene la nacion en
todos los fondos de los antiguos Tribunales españoles, no es
un fundamento para que se abandonen a la suerte que es
nacion en el fuero contencioso. Una vez que tuviese carida la
escandalosa solitud presente, no habria fin alguno de la
nacion, que no supiese iguales ataques, que debe evitar la
biduria del Gobierno. Por conclusion de lo expuesto, pide
a V.E. el Fiscal se mande llevar a debido efecto el Supli-
catorio de 12. de febrero ultimo, previniendose que no se re-
mita muy recueto en la materia, y declarandose sin lugar
la remision de este asunto a la autoridad judicial. Lima
y Mayo 17. de 1828 = Sevallos =

dy
no
sup
dis
ibe
Le
nce
un
tro.
ab.
de
cio
ido
to
bal
del
fu
ty
an
re
on
es
co
la
da
da
ido
me
no
pa
ma





8

Republica Peruana

Direccion de la Casa de
Moneda de Lima, Ag^{to} 6/1828.

Al Sr Director de Minería

Tengo el honor de acompañar á
U. la certificacion de los Pesos de Balanza de
esta Casa que acredita, haverse comparado
con sus Matrises las Pesas que U. se sirvió
remidir á este fin con su apreciable nota
del 5. que contesto.

Dios que á U.

Pro
Cayetano Vidauré




Lima Sept^{ra} 13 de 1828



S^{ra} Director G^l de Minería

Con su apreciable nota del 11 he recibido el
 Titulo de Vocal de la Junta Superior de Minas
 q^l S. E. el Vice-Presid^{te} de la Republica a expedido
 a mi favor a su propuesta. Agradesco como siempre
 la deferencia q^l V. S. ha tenido hacia mi persona,
 y le protesto q^d cumplire, ayudado de las luces de V. S.
 con todos los asuntos q^l sean de mi inspeccion

Dig que a V. S.

Juan de Heredia


 Como. Por



 La Junta Subalterna de Minería
 del Reino Mineral de Lauricocha en
 atención á sus verdaderas atribuciones, conside-
 rando la importancia del progreso minera-
 logico, como fueso primitivo, y esencial de la
 Nación, del qual hoy mas, q. nunca depen-
 den las venturas evidentes, y positivos créditos
 de ella; viniendo á la vista el ruinoso es-
 tado del Mineral en las minas q. hoy
 se laboran p. la inminencia de sus ocasio-
 nadas p. los diplomes interinos del Escabon
 antiguo Sta. Rosa; ante D. E. el Supremo
 Consejo de Gobierno hacen presente, que
 jamas ha habido época mas infelicitada
 q. el Mineral, q. la presente, en q. ha-
 biendo emprendido los Mineros particula-
 res un formal laboreo con imprevision de
 Ciudadales ingenios, con á costa de sus credi-

ter, empeños, y fatigas consensuales,
al mulo estado de su propiedad, de
improbita se miran hoy arruinados,
por el terrible acontecimiento en Sta. Sebastian,
cuya ruina no solo inutiliza la mina,
q. para el presente producen ricos metales,
con esperanzas fundadas de una riqueza na-
cional, sino q. inutilizada su va-
lor, bombas, quando felix. Y conviene
la Laguna de vapores, y cuando se un
remarcable descubrimiento se manifiesta
plástica ya un dia que viene y seguro
por la Laguna de vapores de la Laguna.
En tales circunstancias por. Como los
Junta Española de Escalas acordó con-
vocar una reunion absoluta de M. Mi-
nero, quienes informados de un deplorable
estado del Mineral, vienen del espíritu de
separar q. ambicion a la Junta, en virtud
de tamaño malo, acordada la palabra
a todos, y cada uno de los interesados, unani-
mem. Deputado de esponer en verdad en las
tímoro estado, y ningunos fondos, acorda-
ron q. habiendo indispensable que
subsistir con la brevedad posible al re-
paro de dho. Sebastian, debiendo existir
en Cata la Comidad suficiente, producida
del medio en marzo en q. se grabado el
Premio, se sirviese la Junta consultar,
y aun implorar del S. E. el Consejo de
Gobierno, q. habiendo en consideracion
la desruccion del Mineral, y la falta
de fondos en los Mineros, se digna V. E.
acordar sean a disposicion del Premio

p. a los gastos de Locabonos, raijos, y demas
 cosas pertenecientes al premio.
 Dichos fondos de los indios en un caso en Casa
 esilentes en atencion a depender de esta
 recurros los positivos extrafu del Estado.
 En cuya virtud la Junta Subalterna
 de Mineria al elevar a S. E. la hulla-
 catoria deliberacion del premio, se felicita
 con el congruente resultado de la ^{con} mutim.
 con q. S. E. se animado en favor de la
 Minerologia, penetrado de q. el finemero
 de este Reino principalm. remanar las
 naturales exeres, y ventafas peruanas.

Con cuyos convencimientos, los
 Vocales de esta Junta, tienen el fa-
 vor de exponer a S. E. las consideraciones
 de un mas respetuosa subordinacion.

Dado que, a S. E. Juan
 Minera de Tauricocha Inca
 de 1782

Juan Jose Garcia
 Maneco
 Primer Vocal.

Dmo. Sr.
 Amilo Mico
 3.º Vocal.

Faint, illegible handwriting in the lower left quadrant.

Handwritten signature or name in the lower center, possibly including the word 'Benedict'.